

DECLÁRASE LA PROCEDENCIA DEL PROCESO DE CONSULTA INDÍGENA RESPECTO DEL ESTUDIO DE PREFACTIBILIDAD DEL PROYECTO “MEJORAMIENTO RUTA A-13 SECTOR ACCESO CENTRAL – CORONEL ALCERRECA CMT, REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA”.

SANTIAGO,
RESOLUCIÓN DGOP EXENTA N° _____/

VISTOS:

- 1.- Minuta Técnica de julio de 2023, de la Dirección de Vialidad sobre análisis de procedencia de Consulta Indígena del Estudio de prefactibilidad del “Mejoramiento Ruta A-13 Sector Acceso Central – Coronel Alcerreca CMT, región de Arica y Parinacota”, que analiza la aplicación de los criterios de afectación a pueblos indígenas.
- 2.- Acta Reunión de Acuerdo Final de 07 de septiembre de 2023 sobre procedencia de Consulta Indígena del Estudio de prefactibilidad del “Mejoramiento Ruta A-13 Sector Acceso Central – Coronel Alcerreca CMT, región de Arica y Parinacota”.
- 3.- Oficio DGOP N° 232 de 06 de julio de 2022, que informa nuevo procedimiento para determinar procedencia de Consulta Indígena, en plan, programa o proyectos MOP.
- 4.- El Convenio 169, de 1989, sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).
- 5.- El DS N° 66, de 2013 del Ministerio de Desarrollo Social, que regula el procedimiento de Consulta Indígena.
- 6.- La Resolución N°7 de 2019 de la Contraloría General de la República que fija normas de exención sobre el trámite de toma de razón.
- 7.- El DFL MOP N° 850, de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 15.840 y del DFL. N° 206 de 1960.
- 8.- El D.S. N° 179 de 01 de septiembre de 2023 que designa al Director General de Obras Públicas.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, el Convenio 169, de 1989, sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por Chile, establece en su artículo 6 N° 1 letra a) y N° 2, el deber general de los gobiernos de consultar a los pueblos indígenas interesados cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente.
- 2.- Que, en tal contexto, el artículo 13 del D.S. N° 66 de 2013 del Ministerio de Desarrollo Social, que regula el procedimiento de Consulta Indígena, señala que dicho proceso se realizará de oficio cada vez que el órgano responsable prevea la adopción de una medida susceptible de afectar directamente a los pueblos indígenas en los términos del artículo 7° de dicho reglamento.

3.- Que, en concordancia con lo dispuesto con la normativa precedente, el Ministerio de Obras Públicas resguardando la aplicación de principios éticos que orientan la política pública y la gestión de la inversión ministerial, como la buena fe en las relaciones con los actores del mundo indígena en el territorio, ha incorporado en las políticas, planes, programas y proyectos MOP la Consulta Indígena, cuando ello fuera procedente de acuerdo a las disposiciones que la regulan.

4.- Que el artículo 14 letra a) del DFL N°850, orgánica del MOP otorga al (la) Director(a) General de Obras Públicas, las facultades de dirigir, coordinar y fiscalizar la labor de la Dirección General de Obras Públicas, de sus servicios dependientes y de aquellos que le encomienda la ley.

5.- Que, en ejercicio de la facultad indicada precedentemente, mediante Oficio DGOP N° 232 de 06 de julio de 2022, este Servicio actualizó el procedimiento interno para procesos de Consulta Indígena, para inversiones del Ministerio de Obras Públicas, procedimiento que releva la participación de los equipos técnicos regionales, concedores de la realidad territorial y de las comunidades indígenas.

6.- Que, el procedimiento interno precitado, establece determinadas gestiones para arribar a la decisión final sobre la procedencia de la Consulta Indígena, a saber, la "ELABORACION DE LA MINUTA TÉCNICA" por el equipo responsable titular de la iniciativa a estudiar, luego la "GESTION DE LA MINUTA TÉCNICA" consistente en la remisión a nivel central para citar a reunión de acuerdo final y por último, la "REUNIÓN DE ACUERDO FINAL", en la cual se analiza la Minuta Técnica y todos los antecedentes de la iniciativa de inversión, con el propósito de decidir la procedencia o no procedencia de iniciar un proceso de Consulta Indígena.

7.- Que, en tal contexto, la Dirección de Vialidad, se encuentra desarrollando el Estudio de prefactibilidad del Mejoramiento Ruta A-13 Sector Acceso Central – Coronel Alcerreca CMT, región de Arica y Parinacota, específicamente en las comunas de Arica y General Lagos. El objetivo principal del proyecto en etapa de prefactibilidad es conocer la conveniencia técnica, económica, social, territorial y ambiental de mejorar la actual ruta A – 13 (Ex A –135), potenciando la conectividad e incrementando la seguridad vial del sector. El estudio deberá determinar la factibilidad técnica de construir el camino antes mencionado mediante la evaluación de las alternativas definidas y elaborar los anteproyectos de aquellas que resulten más convenientes bajo el enfoque metodológico de costo – eficiencia.

8.-Que, para determinar la procedencia de la Consulta Indígena en el proyecto previamente indicado, se aplicó el referido procedimiento dispuesto por el Oficio DGOP N° 232 precitado, en virtud de lo cual, la Dirección de Vialidad elaboró una minuta técnica referida al Estudio de prefactibilidad del Mejoramiento Ruta A-13 Sector Acceso Central – Coronel Alcerreca CMT, región de Arica y Parinacota, mediante la cual evaluó la procedencia de la Consulta Indígena en base a los criterios de afectación establecidos por el respectivo procedimiento.

9.- Que, la citada Minuta, respecto de los criterios de afectación a los pueblos indígenas, expresa lo siguiente:

En cuanto a la existencia de comunidades, asociaciones u otras organizaciones tradicionales indígenas en el área de influencia, se informa que el proyecto se encuentra con la presencia de comunidades de carácter indígenas en su área de influencia. En cuanto a este respecto, se precisa que el área de proyecto correspondiente a la Ruta A-13, posee la presencia de organizaciones y comunidades indígenas reconocidas por estado en la comuna de General Lagos, específicamente en la localidad de Coronel Alcérreca, correspondiente a la Comunidad Indígenas de Alcérreca. En relación a lo anterior, la comunidad indígena de General Lagos se ubica en la localidad de Coronel Alcérreca, la cual posee personalidad jurídica y reconocimiento por parte del estado de Chile, siendo de etnia Aymara, la que está compuesta por 20 familias y 40 socios.

Una segunda organización corresponde a la agrupación y cooperativa agrícola Pampa Concordia, la cual se compone de ochenta pequeños agricultores localizados en la Pampa de La Concordia (En el empalme de la Ruta 5 con la actual Ruta A-13), donde el 52% de sus socios son de pueblos originarios dedicados al cultivo y comercialización de productos hortofrutícolas producidas con energías renovables; un tercer agente corresponde al Consejo Nacional Aymara, quien vela por el desarrollo y mantención de la cultura aymara en la región.

En cuanto a si la iniciativa generaría cambios en las tradiciones, costumbres ancestrales, prácticas religiosas, culturales o espirituales, se indica que la iniciativa planteada podría generar una modificación territorial, fragmentación de sus espacios o territorios, cambios en las tradiciones, costumbres ancestrales, prácticas religiosas, culturales o espirituales por el desarrollo del proyecto, tanto en su etapa de construcción como de operación. Asimismo, se indica que si bien no existe una afectación directa, es posible que el proyecto genere un cambio en la realidad local debido a que se desarrolla en un espacio geográfico ocupado históricamente por la etnia con posibilidad de contener hallazgos arqueológicos asociados a la cultura.

En cuanto a si existen tierras indígenas en el área de influencia, manifiesta que según los registros de CONADI, no figuran tierras de carácter indígena en el entorno próximo del proyecto, así como tampoco títulos de merced y/o títulos de compras que pudiesen ser afectadas por los alcances territoriales y espaciales del proyecto. Sin embargo, a pesar de que no existe reconocimiento de pertenencia de tierras tuteladas bajo algún acto administrativo, se debe consignar que el área de proyecto corresponde a un espacio geográfico dominado y modelado históricamente por el pueblo Aymara, en el cual posee un alto significado cultural para el desarrollo de sus sociedades, formas de vida y con posibilidad de presencia arqueológica.

En cuanto a si la iniciativa pasa por alguna Área de Desarrollo indígena, se expresa que la Región de Arica y Parinacota posee la presencia de un área de desarrollo indígena en su sector altiplánico. En relación a esto último, se precisa que parte del proyecto se encuentra dentro del Área de Desarrollo Indígena denominada “Alto Andino Arica- Parinacota”, promulgado a través del Decreto N°224 de 2004, según lo dispuesto en la Ley 19.253.

En lo referido a si existirán modificaciones a las condiciones de uso y acceso a los recursos naturales, se indica que, en la etapa de construcción del proyecto, a primera instancia, se identifican impactos negativos sobre el medio, esto por el establecimiento de la faja vial afectando la esfera ambiental-territorial adyacente al trazado proyectado, producto de la emisión de material particulado, aumento en el ruido basal, como de los impactos propios de obras viales, pudiendo afectar áreas con presencia de patrimonio arqueológico potencialmente existente en la zona. Se establece además que no existe consignación de tierras o sitios patrimoniales reconocidos bajo algún acto administrativo por parte de CONADI. El proyecto no afectaría ni restringiría el acceso de las comunidades, así como de la localidad en general a recursos naturales de suelo, agua o vegetacionales que tengan relación con el desarrollo de su cultura y formas de vida

En lo relativo a si existiría reasentamiento o alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres, se informa que el proyecto se desarrolla principalmente en áreas de desierto, desprovistas de vegetación y con escasa presencia de asentamientos humados, exceptuando la localidad de Coronel Alcérreca. En este sentido, a pesar que el proyecto se encuentra próximo a comunidades indígenas y en un área de desarrollo indígena, la proyección espacial de la iniciativa no interviene viviendas de ningún tipo por lo que se infiere que las comunidades no estarían afectas a procesos de reasentamiento o alteración significativa de los sistemas de vida y costumbre, lo anterior debido principalmente a que no existen registros de tierras con connotación indígena en el área del proyecto.

En cuanto a si el proyecto generaría alteración del patrimonio cultural, se informa que si bien se establece que no existiría alteración directa del patrimonio cultural y de tierras consignadas por CONADI, en relación al desarrollo del proyecto que pretende mejorar la situación base de una ruta ya existente, se debe relevar el hecho que la zona de proyecto corresponde a un espacio ocupado históricamente por la etnia, el cual podría contener restos arqueológicos ligados a la cultura del referido pueblo y que pueden verse afectado por la actividad de las obras civiles.

En lo referido a si existe Trashumancia en el área de influencia del proyecto, se expresa que la trashumancia Aymara es una antigua práctica de pastoreo que consiste en el movimiento estacional de los rebaños de llamas y alpacas entre diferentes pisos ecológicos en los Andes, según las condiciones climáticas y la disponibilidad de pasto y agua.

Esta práctica ha sido fundamental para la supervivencia y subsistencia de las comunidades Aymaras en la región de Arica y Parinacota, ya que les permite aprovechar los recursos naturales de la zona de manera sostenible y adaptarse a las cambiantes condiciones climáticas de la región. En el sistema de trashumancia Aymara, las comunidades establecen una serie de rutas y corrales en diferentes altitudes, y se mueven con sus rebaños en función de las estaciones.

Sin embargo, se vislumbra que de acuerdo a las dinámicas de pastoreo de las comunidades Aymaras, en la mayor parte del trazado del proyecto no se encontrarían procesos de trashumancia por encontrar su proyección en áreas denominadas como del desierto absoluto, la cual carece de recursos hídricos y vegetacionales para el pastoreo, esto último sin perjuicio que en las intermediaciones de Alcérreca se produzcan dinámicas de pastoreo.

Finalmente, en lo relativo a las existencia de Derechos de Aprovechamiento de Aguas constituidos en el área del proyecto, cuyos titulares sean Comunidades Indígenas se informa que de acuerdo a los registros de la DGA sobre derechos de agua, la zona de proyecto no posee derechos de aprovechamiento de aguas cuyos titulares sean las comunidades indígenas identificadas en el área de influencia del proyecto, esto, sin perjuicio de la existencia de solicitantes con acreditación indígena a los cuales se les haya otorgado aprovechamiento de aguas subterráneas y superficiales.

10.- Que, la Minuta Técnica descrita en el considerando anterior, fue sometida a revisión y análisis en la Reunión de Acuerdo Final sobre la procedencia de Consulta Indígena, luego de lo cual los participantes acordaron que procede iniciar la respectiva consulta en el proyecto precitado.

11.- Que, teniendo en consideración los antecedentes acompañados por la Dirección de Vialidad y lo resuelto en la Reunión de Acuerdo Final, se concluye que el proyecto es susceptible de generar impacto sobre los pueblos indígenas en su calidad de tales y por tanto, es imperativo contar con su participación activa de en el diseño del proyecto precitado por tanto, se resuelve la procedencia de realizar un proceso de consulta indígena.

RESUELVO:

1. **DECLÁRASE** que procede la apertura de un proceso de consulta indígena respecto del Estudio de prefactibilidad del Mejoramiento Ruta A-13 Sector Acceso Central – Coronel Alcerreca CMT, región de Arica y Parinacota, proyecto de competencia de la Dirección de Vialidad.
2. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución a los siguientes órganos administrativos: Director Nacional de Vialidad, SEREMI MOP de la región de Arica y Parinacota, al Director Regional de Vialidad de la Región de Arica y Parinacota y al Jefe de la División de Infraestructura Sustentable DGOP.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE.

NP:17423224

SGD

PJA

MLV

MJP

